



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 6 de diciembre de 2016

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Profesor Pedro Pesatti
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley el cual propicia la creación de la Productora Farmacéutica Rionegrina (Pro.Fa.R.S.E.) bajo dependencia del Ministerio de Salud.

Sin más, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 32/16 - "LyT"



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 6 de diciembre de 2016.

NOTA N°32-16

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
PROF. PEDRO PESATTI
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, el cual propicia la creación de la Productora Farmacéutica Rionegrina S.E. (Pro.Fa.R.S.E.), bajo dependencia del Ministerio de Salud, absorbiendo al actual Laboratorio Productor de Medicamentos de la P rovincia (Pro.Zo.Me.).

El Gobierno de Río Negro en la década del 70, en aras de cumplir con nuestra Constitución, cuyo Artículo 59° establece la igualdad de oportunidades y el acceso a la salud de los todos los habitantes de la provincia, promovió, en un marco especial y como respuesta inmediata a la demanda insatisfecha de medicamentos en el Hospital Artémides Zatti, la creación del Programa Zonal de Medicamentos -PROZOME-.

Atento la razón de ser de su creación, comienza a funcionar en una reducida dependencia anexa a la farmacia del hospital de Viedma, elaborando una línea limitada de fármacos destinados a la Atención Primaria en los servicios de internación y consultorios externos de ese establecimiento, extendiéndose luego a los demás hospitales de la "III Zona Sanitaria".

En virtud del crecimiento exponencial de la demanda se hizo necesario gestionar una planta propia, la que se inauguró en el año 1991, ampliándose en varias oportunidades, ocupando actualmente una superficie de 3.000 m² utilizados para la fabricación de fármacos sólidos, semisólidos y líquidos.

Al día de hoy el Laboratorio se encuentra en un estadio avanzado de la tramitación de la habilitación de la ANMAT para constituirse como proveedor del Estado Nacional. De igual forma, se viene trabajando en la integración en la Red Patagónica Estatal de Medicamentos, dinamizando los procesos de producción y distribución final de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

fármacos a bajo costo. Vale de ejemplo los proyectos de Ley presentados ante la Legislatura de Neuquén en la sesión ordinaria N° 23 por los que se propicia que el PROZOME se constituya como proveedor de medicamentos para hospitales de la región patagónica, iniciativas aprobadas unánimemente por ese Cuerpo.

En la actualidad el PROZOME produce medicamentos básicos para abastecer la demanda generada en la Atención Primaria de la Salud en el Sistema Público provincial de Salud (35 Hospitales y más de 175 CAPS), en 38 especialidades medicinales, con una producción anual estimada de 15.000.000 de unidades, según disponibilidad y necesidad de los usuarios. Además, abastece, a través del Programa Nacional de Hidatidosis del Ministerio de Salud de la Nación (Programa Nacional de Control de Enfermedades Zoonóticas), a la Provincia de Salta y a todas las provincias argentinas que lo demanden, de comprimidos de Praziquantel y Albendazol, según Disposición ANMAT N° 7266/08 y 4932/08 para la producción de medicamentos denominados "huérfanos".

La habilitación nacional referida ut supra permitirá, entre otras cosas, que el Laboratorio sea proveedor indirecto, haciendo de productor asociado a otros laboratorios públicos existentes y con certificación de ANMAT, así como la provisión a programas nacionales de cobertura gratuita de atención primaria de Salud C.U.S.-MEDICAMENTOS (Resolución N° 475/2016) y proveedor directo a través de producción propia (certificados de especialidades medicinales ANMAT), lo que redundaría en mayores beneficios, en términos de económicos, que podrían ser reinvertidos en la planta, en nueva tecnología, en capacitación del personal y en el desarrollo de nuevos productos.

El acceso a la habilitación federal facilitará también formar parte activa de la red de laboratorios públicos, y de la ANLAP (Agencia Nacional de Laboratorios Públicos), estimulando la producción estatal de medicamentos y propendiendo a la investigación y el desarrollo de nuevos productos, formulaciones, aplicaciones y métodos que optimicen las inversiones en la materia, ampliando la disponibilidad pública de medicamentos para la mejora de la salud de la población, objetivos planteados en la ley n° 26.688.

Por último, permite fortalecer la producción pública, generando ingresos al PROZOME mediante la diversificación de su producción, dando cobertura a las necesidades reales de consumos de los Hospitales y CAPS provinciales para el año, circunstancia que propiciará mayor ahorro en los presupuestos hospitalarios y mayor oferta en este rubro, mejorando el acceso de la población a los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

medicamentos, descomprimiendo los recursos económicos destinados al rubro, permitiendo la reasignación de recursos y redundando, en definitiva, en beneficio de los usuarios del sistema público sanitario rionegrino.

Ante el panorama descrito, resulta imprescindible la transformación de la estructura actual de la Institución en una Sociedad del Estado, forma jurídica que le permitirá operar en el mercado, con la agilidad de procedimientos necesaria para la consecución del proyecto planteado y que lo dotará de la eficiencia propia del régimen empresarial de derecho privado, pero con los controles estatales que conlleva la figura.

El objetivo principal es el de consolidar políticas tendientes a garantizar el acceso a la atención de la salud por parte de toda la población, sin discriminación, considerando al medicamento como un bien social, constituyendo uno de los pilares esenciales de la política pública de salud de nuestra Provincia.

Constituir la estructura societaria, permitirá al Laboratorio operar con un alto nivel de autonomía administrativa, otorgando dinamismo, eficiencia y flexibilidad, imprescindibles para avanzar y fortalecer el objetivo de la creación de un polo científico de investigación y desarrollo, que se convierta en pionero de la materia en todo el territorio patagónico.

Esta iniciativa, más allá de los beneficios que traerá para la Provincia, encuentra asidero en los lineamientos que fundamentan la mentada Ley N° 26.688, a la que Río Negro adhirió por Ley N° 4749, la que declara de interés nacional la investigación y producción pública de medicamentos, las materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y otros productos médicos entendiendo a los mismos como bienes sociales.

El desarrollo que se proyecta, que necesariamente deberá impulsarse mediante el cambio de estructura que se propicia, significará para el Estado Rionegrino obtener numerosas ventajas comparativas en relación a la situación actual del Laboratorio, que le impide continuar con el proceso de crecimiento iniciado.

Ante esta perspectiva, la provincia de Río Negro contaría con abastecimiento continuo de las drogas más utilizadas e incrementaría la suscripción de convenios con laboratorios de otras provincias, fomentando la relación comercial con las mismas, incrementando sus beneficios económicos, en función de planificar la producción pública, acordando que no se superpongan especialidades medicinales con el mismo principio activo, fomentando que cada una tenga un



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

desarrollo y productos propios y originales y logrando la provisión exclusiva a nivel nacional.

Por otra parte se obtendría independencia de los intereses del mercado de medicamentos en la provisión a la salud pública provincial, permitiendo un manejo de costos controlado, posibilitando la reasignación de recursos públicos a otras áreas, entre numerosas ventajas imposibles de enumerar taxativamente.

A fin de implementar el impulso que se pretende dar al Laboratorio es que se plantea el desafío de constituir una Sociedad del Estado, mediante la cual vehiculizar los cambios necesarios para incrementar la capacidad productiva y colocar a la Provincia en la vanguardia del desarrollo farmacéutico nacional.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley de Creación de la Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (Pro.Fa.R.S.E.) bajo la supervisión del Ministerio de Salud, el que dado la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 6 días del mes de ...diciembre de 2.016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Sr. Luís DI GIACOMO, de Economía, Sr. Isaias KREMER, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo MARTIN, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Fabian GALLI, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB, y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina del Lujan ARRIETA-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la creación de la Productora Farmacéutica Rionegrina S.E. (Pro.Fa.R.S.E.), bajo dependencia del Ministerio de Salud.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

CAPITULO I

Creación de la Productora Farmacéutica Rionegrina S.E.

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad del Estado, de conformidad con lo previsto en la ley n° 20705, n° 19550 y modificatorias, cuya denominación social será "Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado" (Pro.Fa.R.S.E.), bajo la supervisión del Ministerio de Salud provincial.

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a redactar el Estatuto de la Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (Pro.Fa.R.S.E.), el que deberá contemplar, como mínimo, las estipulaciones contenidas en la presente Ley.

Domicilio y duración

Artículo 3°.- El domicilio legal de la sociedad se fijará en la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, sin perjuicio de lo cual podrán establecerse sucursales en cualquier otro lugar que así se determine, conforme la legislación aplicable.

Artículo 4°.- El plazo de duración de la sociedad deberá establecerse en noventa y nueve (99) años, contados desde la inscripción del Estatuto en el Registro Público de Comercio.

Objeto

Artículo 5°.- La sociedad a crearse tendrá por objeto realizar, por sí, por intermedio de terceros, o asociada a terceros, la industrialización y comercialización de productos químicos, industriales y medicinales.

Artículo 6°.- En particular podrá realizar las siguientes actividades para el cumplimiento de su objeto social:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Producción, tratamiento, transformación, elaboración, comercialización y distribución de productos químicos, médicos, alimenticios, industriales y medicinales;
- b) Las actividades de investigación y desarrollo de nuevos productos y/o técnicas destinadas a la optimización de su producción;
- c) En general toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, que hagan al objeto de la sociedad.

Artículo 7°.- Los medicamentos elaborados se destinarán, prioritariamente, al abastecimiento de los servicios de salud provinciales, municipales, comunales y/o nacionales, siempre que la producción alcanzada satisfaga las necesidades de cobertura hospitalaria rionegrina y sin perjuicio de la provisión que, a título oneroso, pueda concertarse con terceros.

Suscripción del Estatuto e Integración del Capital

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo suscribirá el estatuto societario, donde establecerá el monto del capital social a aportar por la provincia, el que será integrado en su totalidad, quedando autorizado a transferir en propiedad a la Sociedad del Estado a constituirse, lo siguiente:

- a) Bienes inmuebles de propiedad del Estado Provincial o cualquiera de sus organismos, que se encuentren en la actualidad ocupados por instalaciones del Laboratorio Productor de Medicamentos - PRO.ZO.ME, destinadas a la producción de medicamentos, que determine el Poder Ejecutivo en función del informe e inventario que oportunamente le eleve dicho Laboratorio.
- b) Los bienes muebles, materiales, equipos y demás elementos afectados a la prestación del servicio público objeto de la sociedad, que determine el Poder Ejecutivo en función del informe e inventario que oportunamente le eleve el Laboratorio Productor de Medicamentos - PRO.ZO.ME.
- c) Los derechos, acciones y obligaciones emergentes de los respectivos convenios de producción de medicamentos celebrados con otras provincias, el Estado Nacional y/o cualquier tercero.
- d) Los créditos presupuestarios del presente ejercicio que a la fecha de sanción de esta Ley, correspondan a las áreas del Laboratorio Productor de Medicamentos - PROZOME, los cuales pasan a ser objeto de la sociedad a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

crearse, según lo determine el Consejo Provincial de Salud Pública y apruebe el Poder Ejecutivo.

- e) Los saldos de las remesas de la Administración Central previstos en el presupuesto en ejecución, que a la fecha de constitución de la Sociedad del Estado se encontraren pendientes de transferencia al Laboratorio Productor de Medicamentos - PROZOME, según las pautas establecidas en el inciso precedente.
- f) Los derechos, acciones y obligaciones correspondientes a procedimientos de contratación iniciados y contratos que a la fecha de constitución de la sociedad se encuentren en ejecución. A tales efectos se entenderá que la empresa Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (Pro.Fa.R.S.E.), será continuadora del Laboratorio Productor de Medicamentos - PRO.ZO.ME.

Recursos de la Sociedad

Artículo 9°.- Serán considerados recursos de la sociedad:

- a) El producido por la provisión de medicamentos y demás productos elaborados.
- b) El producido de la prestación de servicios a terceros, relacionados con el objeto de la sociedad.
- c) Los aportes no reintegrables que realice el Poder Ejecutivo para la ejecución de obras de construcción, ampliación, refuncionalización, readecuación y/o mantenimiento de los muebles e inmuebles necesarios para la consecución del objeto social; la adquisición, reparación, mantenimiento de equipamiento y maquinaria, la adquisición de insumos y/o cualquier otro destino, necesarios para la consecución del objeto social, así como los que se fijan en el presupuesto provincial, destinado a solventar los costos de la administración y funcionamiento de la sociedad, cuando los mismos no puedan ser compensados con otros recursos de la misma.
- d) Las multas percibidas por incumplimiento de contratos concertados con la sociedad, de acuerdo a lo que se establezca en los mismos.
- e) El producido de las ventas o locaciones de inmuebles que sean innecesarios para el cumplimiento del objeto social.
- f) Los intereses por acreencias, la renta de títulos, derechos, patentes, etc.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) El producido de la negociación de títulos que, de acuerdo a la normativa vigente, autorice a emitir el Directorio para la construcción, ampliación, mejoramiento y conservación de obras de la sociedad.
- h) El capital proveniente de préstamos e inversiones.
- i) El producido de la venta, transferencia y alquiler de equipos e implementos a los contratistas y la enajenación de repuestos, automotores, equipos o demás bienes muebles que se consideren en desuso.
- j) Los aportes que se fijen por leyes especiales destinados a obras realizadas y/o servicios prestados por la sociedad.
- k) Los ingresos provenientes de donaciones, legados y aportes a la sociedad.
- l) Cualquier otro recurso que pudiera recibirse.

Asamblea

Artículo 10.- La Asamblea de Accionistas se constituirá con el representante que designe el Poder Ejecutivo, en su carácter de titular de las acciones que integran el capital, conforme lo previsto en el artículo 16, inciso 15 de la ley n° 5105.

Artículo 11.- Se convocará a asamblea general ordinaria o extraordinaria, en su caso, para considerar los asuntos establecidos en los artículos 234 y 235 de la ley n° 19550 y sus modificatorias, las que se harán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Dirección y Administración

Artículo 12.- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por cinco directores titulares y cinco suplentes, los que serán designados por la Asamblea de Accionistas, la que recibirá, en este sentido, expresas instrucciones del Poder Ejecutivo. La duración de sus mandatos estará determinada en el Estatuto.

Artículo 13.- La Presidencia del Directorio será ejercida por el Ministro de Salud y Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública, quién por tanto necesariamente formará parte del mismo, debiéndose designar en el Estatuto quien lo reemplazará ante su ausencia o impedimento.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 14.- El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la sociedad, además en forma específica deberá:

- a) Diseñar y ejecutar las políticas de producción, comercialización e investigación de la sociedad;
- b) Elaborar el programa anual de inversiones destinado al desarrollo eficiente de la sociedad y;
- c) En general, toda otra medida relativa a la administración de la sociedad de acuerdo a lo que en este sentido establezca el Estatuto y la Asamblea de Accionistas.

Artículo 15.- El Estatuto establecerá la frecuencia con la que se reunirá el Directorio, especificando el quórum necesario para dar comienzo a las reuniones, así como las mayorías especiales para asuntos determinados y para las resoluciones. El presidente, o quien lo reemplace, tendrá, en todos los casos, derecho a voto y doble voto en caso de empate.

CAPITULO II

Disposiciones complementarias

Artículo 16.- La Sociedad del Estado a crearse asumirá los activos y pasivos del Laboratorio Productor de Medicamentos - PRO.ZO.ME que el Poder Ejecutivo determine, debiéndose incluir las obligaciones laborales del personal e impositivas de los bienes que se le transfieran.

Artículo 17.- Los actos constitutivos de la sociedad, la inscripción de su estatuto social en el Registro Público de Comercio correspondiente, la transferencia de los bienes y derechos que se aporten y demás actos y procedimientos que realice el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades conferidas en la presente Ley, quedarán eximidos del pago de impuestos provinciales.

Artículo 18.- El personal del Laboratorio Productor de Medicamentos - PRO.ZO.ME. podrá optar, al momento de la creación de la sociedad, por su incorporación a la misma, la que será resuelta por su Directorio.

En caso de ser incorporados a la sociedad, los agentes se registrarán en sus relaciones contractuales por la ley n° 20744 y sus modificatorias (Ley de Contrato de Trabajo).

Artículo 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la reestructuración de la planta de personal del Laboratorio



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Productor de Medicamentos - PRO.ZO.ME. que no se incorpore a la sociedad a constituirse, pudiendo disponer, en relación a dichos agentes lo siguiente:

- a) La permanencia en la planta de personal del Consejo Provincial de Salud Pública, de acuerdo a las necesidades de recursos humanos que surjan de sus estructuras aprobadas, previa aceptación por el agente del régimen laboral fijado para el mismo.
- b) La transferencia a otros organismos de la administración pública provincial centralizada, descentralizada o autárquica, respetando su situación escalafonaria dentro del marco establecido por las leyes L n° 3487, n° 1904 y n° 1844 y demás normativa vigente al respecto, según corresponda a cada agente.

Artículo 20.- En cualquiera de los casos previstos en los artículos precedentes, los agentes conservarán todos los derechos emergentes de su antigüedad en el Laboratorio Productor de Medicamentos - PRO.ZO.ME.

Artículo 21.- El Poder Ejecutivo deberá ejercer la facultad establecida en el Artículo 1° de la presente Ley en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, prorrogable por igual período mediante Decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.